

CARATULA: "Z.N.Y. C/ M.M.A. S/VIOLENCIA"

EXPTE. NRO. RO-00051-F-2026 -

na

GENERAL ROCA, 8 de enero de 2026.

Por recibido, habilítese feria judicial.

Sin perjuicio que las medidas de exclusión y prohibición de acercamiento decretadas en fecha 22/1/2020 se encuentran vigentes en el expediente RO-09660-F-0000 "Z.N.Y.C.M.M.A.S.L.3.(.)" y los fines de evitar posibles y futuras situaciones de violencia, y atento las constancias de autos, **decreto la exclusión del hogar del Sr. M.A.M.**, del domicilio sito en la calle L.C.N. de esta ciudad, pudiendo retirar únicamente sus efectos personales, poniendo en posesión de la vivienda a la Sra. N.Y.Z..

A los fines de su ejecución, líbrese mandamiento CON HABILITACIÓN DE DÍA Y HORA a diligenciar por la oficina de Notificaciones local, autorizando al Oficial de Justicia para ser acompañado por personal policial, requerir el auxilio de la fuerza pública y allanar en caso de considerarlo necesario, a los fines de diligenciar el presente, en el mismo acto procederá a notificar al denunciado las medidas que en este acto se ordenan.

Asimismo decretase **al Sr. M.A.M. prohibición de acercamiento a un radio de 200 mts. de la Sra. N.Y.Z. y/o de la vivienda que ocupa -sita en calle L.C.N. de esta ciudad-**, debiendo asimismo abstenerse de efectuar actos que la perturben directa o indirectamente y al domicilio donde se encuentre, todo ello bajo apercibimiento de dar intervención a la justicia penal por la comisión del delito de desobediencia (art. 239, Cód. Penal y arts. 153 y 154 CPF). La medida dispuesta que tendrá vigencia hasta tanto existan elementos en autos que permitan modificar las medidas adoptadas. **Notifíquese en forma personal por intermedio del Oficial de Justicia del Tribunal conjuntamente con el mandamiento ordenado precedentemente**, haciéndole saber asimismo que en caso de futuras peticiones, deberá presentarse en estas actuaciones con patrocinio de un abogado de la matrícula o concurrir a la Defensoría Oficial, sita en calle San Luis 853, 1º piso de esta ciudad.

Líbrese oficio a la Comisaría correspondiente a los fines que tome conocimiento de lo ordenado y disponga del personal policial necesario en caso que el Oficial de Justicia lo solicite en el momento del diligenciamiento del mandamiento de exclusión ordenado.

Atento existir una medida de prohibición de acercamiento entre las partes dictada a petición de la Sra. N.Y.Z., en caso de retomar la convivencia debe **solicitar al Juzgado interviniente el levantamiento de la medida** y fundar los motivos de su solicitud, **con patrocinio letrado** (abogado particular o defensor público). **Notifíquese por Secretaría de O.T.I.F.**

Hágase saber a las partes, Sres. N.Y.Z. y M.A.M. que la presente causa ha quedado radicada en esta Unidad Procesal de Familia N° 11, sito en calle San Luis N° 853 de esta ciudad de General Roca y **que a los fines de futuras peticiones, deberán hacerse patrocinar por un abogado de la matrícula o concurrir a la Defensoría Oficial, sita en calle San Luis 853, 1º piso de esta ciudad. Not. Cúmplase por SECRETARÍA de O.T.I.F.**

**LO QUE ASI RESUELVO.**

**DRA. ANGELA SOSA**

**Jueza de Familia en feria**